



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., siete (7) de octubre dos veinte (2.020)

REFERENCIA	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	HECTOR IVAN NOREÑA VILLA Y OTRO
DEMANDADOS	LUIS OCTAVIO RUIZ GARCIA Y OTRO
RADICADO	05 440 31 13 001 2019 00072 00
ASUNTO	RELIQUIDA CRÉDITO
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Vencido el traslado sin que las liquidaciones de crédito presentadas por la parte actora fueren objetadas; el Despacho procede a verificar las mismas, y encuentra que estas no están ajustadas a derecho.

En ese sentido, es de advertir que en dichas liquidaciones, se liquida el interés de mora desde el 22 de septiembre de 2016, cuando en el auto que libró mandamiento se dispuso, que tal cálculo se hiciese desde el 23 de octubre de 2016; razón por la cual y en sujeción a los lineamientos trazados por el artículo 466 del C.G.P, se modificará la liquidación y se impartirá aprobación a la misma.

Finalmente, se incorpora al expediente, mediante el cual la sociedad Abogados y Asociados S.A.S, indica aceptar su designación como secuestre de los bienes cautelados por cuenta de este proceso.

Debe señalarse, que en este punto, se desconoce si ya se llevó a cabo el secuestro del bien embargado, razón por la cual se requiere a la parte demandante para que indique si esa diligencia, a la fecha, ya se efectuó.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15af25d90f5445c9cdc61567d4dcb63263de7430cc932162075377078a0602

8

Documento generado en 07/10/2020 03:44:37 p.m.